

DECRETO :

Art. 1.—Se declara que los señores Teresa Aurelia y Pedro Antonio Canó López, nacidos en la ciudad de Camarena, Provincia de Oriente, República de Cuba, en fechas 1ro. de diciembre de 1950 y 8 de febrero de 1954, respectivamente, hijos legítimos de los señores Angel Vetilio Canó Moreno y Silvia López de Canó, de nacionalidad dominicana y cubana, respectivamente, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2059, que concede naturalización dominicana al señor Vicente Munné Guibernau.

(G. O. Nº 9407, del 25 de Agosto de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2059

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Vicente Munné Guibernau, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 156670, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Calle Juan Tomás Mejía Cotes N° 29, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me **confiere** el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Vicente Munné Guibernau, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis: años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER